

ACTA Nº 1: En la ciudad de Rosario, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 22 días del mes Diciembre de dos mil tres se reúnen en el domicilio de calle Garzón Nº 1115 B y previamente convocados, los señores Sebastián Criado, Ramiro Caire; Maximiliano Müller; Horacio Castellini; Mariano Monteverde; Osvaldo Tarrío; Emiliano Gavilán; Ricardo Brisighelli; Daniel Rodríguez y Alejandro Gómez Fernández, cuyas firmas figuran insertas al margen de la presente, con el objeto de fundar y constituir una asociación civil que promueva y desarrolle tecnologías de informática, de acuerdo a la legislación aplicable del orden nacional, provincial y municipal. Iniciadas las deliberaciones toma la palabra el señor Sebastián Criado quien manifiesta la necesidad de designar a uno de los presentes para que presida el acto, proponiendo para tal fin al señor Ramiro Caire. La moción del señor Sebastián Criado es aprobada por unanimidad y en consecuencia queda designado para presidir el acto el Sr. Ramiro Caire. Seguidamente y asumido el mismo, manifiesta que en distintas conversaciones con personas interesadas en estas nuevas tecnologías, se ha analizado la necesidad de crear o reunirse en una nueva institución que agrupe a profesionales, expertos, idóneos o simples interesados preocupados por su desarrollo y difusión. Precisa que dicha institución deberá representarlos y la forma jurídica que corresponde que asuma es la de una asociación civil sin fines de lucro, de la que oportunamente deberá gestionarse su personería jurídica, a efectos de lograr un correcto desempeño y desarrollo de la misma. Moción además que el nombre deberá ser **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS (A.A.N.T)**. Concluida la exposición del Sr. Ramiro Caire, los presentes aprueban por unanimidad la creación de la asociación y su nombre, así como la oportuna gestión de su personería jurídica. Por lo tanto en este acto se declara fundada la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS (A.A.N.T)**. A continuación pide la palabra el Sr. Maximiliano Müller y expone que habiéndose aprobado la fundación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS (A.A.N.T)**, es necesario para regir el destino de la misma dar lectura y poner a consideración para su aprobación el proyecto de estatuto que a continuación se transcribe textualmente: **"CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN. ARTÍCULO 1:** Con la denominación de **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS (A.A.N.T)**, queda constituida el día 22 de Diciembre de dos mil tres una asociación civil sin fines de lucro, que funcionará con arreglo al presente Estatuto y reglamentos que se dicten, como así también y respecto a todo lo que no estuviere previsto en aquellos, por todas las Leyes, Decretos y Resoluciones nacionales y provinciales y por todas las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones municipales, con domicilio legal en la ciudad de Rosario, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe, sin perjuicio del derecho de instalar filiales, oficinas o agencias en cualquier otro lugar del país. **ARTÍCULO 2:** El objeto esencial de la Asociación será promover la difusión de la informática, sus avances y aplicaciones. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Asociación podrá: a) fomentar y difundir en la comunidad todo lo atinente a la actividad informática, como elemento sustancial en el proceso de desarrollo; b) gestionar

ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales el cumplimiento de todas las medidas que propendan a este desarrollo- c) promover la participación de los estudiosos de la informática en equipos interdisciplinarios que promuevan la aplicación de medios computarizados en otras actividades, efectuando cuanta investigación estimen conveniente dentro del área; d) difundir el texto y el espíritu de la legislación vigente o que en adelante se dictare sobre informática, e) procurar la estricta observancia y cumplimiento de toda la legislación supra citada dando intervención a las autoridades competentes cuando se comprobaré su incumplimiento; f) impulsar la investigación en el área informática, actuando en pro de la superación educacional, científica y técnica; g) colaborar con los poderes del Estado para asegurar el buen desempeño de las tecnologías informáticas aplicadas o a aplicarse; h) propender al perfeccionamiento y capacitación de sus asociados; i) intervenir en los asuntos que se relacionen con los intereses del desarrollo y aplicación de la informática, aún cuando no estuvieron previstos en este Estatuto, j) procurar que la **ASOCIACION ARGENTINA DE NUEVAS TECNOLOGIAS (A.A.N.T)** adquiera la propiedad de un inmueble, donde centralizar sus actividades; k) asesorar a sus asociados en todo lo concerniente a los aspectos de propiedad intelectual de su estudio; l) fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y asistencia entre los asociados, estableciendo una estrecha vinculación entre los mismos y otras asociaciones o centros de similares características. la presente enunciación no tiene carácter taxativo, pudiendo la Asociación realizar todo tipo de actividades y actos lícitos que propendan a la realización y concreción de su objeto. **ARTÍCULO 3:** la duración de la Asociación será ilimitada. No se disolverá mientras diez (10) asociados estén dispuestos a continuarla, salvo los casos que pudiere prever la legislación vigente en materia de asociaciones civiles. En caso de disolución, la liquidación operará conforme lo establecido en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO. DE LA CAPACIDAD Y DEL FONDO SOCIAL., ARTICULO 4. La ASOCIACIÓN ARGENTINA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS (A.A.N.T)** está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones podrá realizar todos los actos jurídicos y administrativos, gestiones, trámites y peticiones que fueren menester para el cumplimiento de sus fines, pudiendo comprar, vender, permutar, enajenar a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y cualquier derecho real, pagando y percibiendo sus precios, al contado o a plazos, donar, ceder, recibir donaciones, constituir todo tipo de derechos reales, transferir derechos reales, percibir, realizar préstamos, conferir mandatos, pagar- hipotecar, embargar, usufructuar, tornar y dar bienes en arrendamiento, efectuar toda clase de operaciones n bancos oficiales, mixtos o privados y cualquier otra institución de crédito de carácter oficial, mixtos o privado, bancaria o no, municipal, provincial, nacional o extranjera creada o a crearse. En tal sentido, podrá inclusive contratar préstamos de cualquier índole, con o sin garantía, personales o reales, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagares, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos. Asimismo, podrá cobrar y percibir en derecho, judicial o extrajudicialmente, recibir y dar bienes en pago, y en definitiva, realizar todo tipo de actos lícitos

tos, aún cuando no estuvieron previstos en el presente Estatuto, pero que guarden relación con los fines que persigue la asociación, pudiendo plantear todo tipo de demanda y, acción judicial y administrativa ante cualquier fuero y jurisdicción y comparecer y actuar en cualesquier actuación extrajudicial, administrativa o judicial, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, desistir de apelaciones, apelar, prorrogar jurisdicciones, renunciar prescripciones adquiridas. Las facultades enunciadas no son limitativas, sino meramente enunciativas. **ARTÍCULO 5:** El patrimonio social se formará con: a) las cuotas que deben abonar los asociados; b) las donaciones, herencias, legados, contribuciones o subvenciones que se hagan a la asociación; c) los bienes muebles e inmuebles que posea o se adquieran por cualquier título, como así también por sus frutos y productos; d) los fondos que por cualquier concepto lícito ingresen, conforme al objeto y naturaleza jurídica de la institución. **ARTÍCULO 6:** Los bienes inmuebles que por cualquier concepto ingresen a la asociación no podrán enajenarse ni gravarse sin previa, autorización de la asamblea. **CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN. OBLIGACIONES Y DERECHOS. ARTÍCULO 7:** Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) Activos; b) Adherentes; c) Protectores; d) Honorarios y e) Vitalicios. **ARTÍCULO 8:** Serán asociados activos aquellos que acrediten experiencia e idoneidad suficiente en el área informática. Tendrán los siguientes derechos y obligaciones: 1) deberán abonar las cuotas sociales y contribuciones extraordinarias que fijen las asambleas; 2) cumplir las demás obligaciones impuestas por este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva; 3) concurrir a las asambleas ordinarias y extraordinarias con voz y voto, requiriendo para emitir el mismo, estar dotado de la capacidad plena que prescribe el Código Civil; 4) elegir y ser elegidos para integrar los órganos sociales requiriendo a tal fin, estar dotado de la capacidad plena que prescribe el Código Civil; 5) podrán someter por escrito a consideración de la Comisión Directiva, todas aquellas ideas o proyectos que consideren útiles a la asociación; 6) podrán solicitar por escrito a la Comisión Directiva, con su firma acompañada de la de 20% de los asociados existentes, Asamblea General Extraordinaria, exponiendo el objetivo de esta, en tal caso la Asamblea General Extraordinaria deberá realizarse dentro de los cuarenta días; 7) podrán apelar ante la primera Asamblea que se celebre, ya sea ordinaria o extraordinaria, en aquellos casos en que le hubieren sido aplicadas sanciones por la Comisión Directiva, a fin de ejercer su derecho de defensa. **ARTÍCULO 9:** Serán asociados adherentes quienes no contando con los requisitos indicados en el artículo anterior, sean aceptados por la Comisión Directiva al solicitar su ingreso como tales, acepten el presente Estatuto y reglamentos, que al efecto se dictaren y contribuyen al patrimonio social con el pago de las cuotas. Dichas cuotas nunca podrán ser inferiores a las cuotas mínimas que corresponda abonar a los asociados activos. Gozarán de iguales beneficios que los asociados activos pero no tendrán voto en las Asambleas y no podrán ser elegidos para ningún cargo de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. **ARTÍCULO 10.** Serán asociados protectores las personas físicas y jurídicas que de cualquier manera contribuyan o

cooperen pecuniariamente con una cuota regular determinada para el mantenimiento de la asociación, gozarán de los mismos derechos y tendrán los mismos deberes que los asociados adherentes. **ARTÍCULO 11:** Serán asociados honorarios los que por méritos especiales en bien de la Asociación se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva, o por un número mínimo de diez (10) asociados con derecho a voto. Carecen de voz y voto y no podrán ser miembros de los órganos sociales, hallándose exentos del pago de las cuotas. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma. **ARTÍCULO 12:** Serán asociados Vitalicios los asociados activos que hayan alcanzado veinte años (20 años) de antigüedad ininterrumpida en la asociación. No pagarán la cuota social y mantendrán el pleno goce de los derechos sociales. **ARTÍCULO 13:** Para asociarse como asociados activos, adherentes y protectores, los interesados deberán: a) solicitar por escrito su ingreso como tal a la Comisión Directiva; b) expresar su adhesión a los fines de la asociación; c) ser presentado por un asociado; d) abonar la cuota de ingreso que a tal efecto fijará la Comisión Directiva; e) ser aceptado por mayoría simple de votos de la Comisión Directiva. La suscripción de la solicitud de ingreso implica reconocer y acatar el Estatuto Social y demás disposiciones que rigen la vida de la Institución. **ARTÍCULO 14:** La calidad de asociado de cualquier categoría podrá perderse por fallecimiento, renuncia o expulsión, pudiendo ser también suspendidos. Son motivos de expulsión o suspensión las establecidas en los siguientes incisos, de acuerdo a su gravedad y siempre que la Comisión Directiva así lo decida, por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los directivos presentes; a saber: a) falta de pago de tres (03) cuotas sociales, previa notificación por parte de la Comisión Directiva reclamando su pago cuando transcurrieron cinco (05) días corridos sin que sea cubierta la deuda y sin perjuicio de la acción extrajudicial o judicial tendiente a obtener su cobro; b) haber quebrado o sufrido condena judicial; c) no acatar las disposiciones de la Comisión Directiva o de las Asambleas; d) falta de decoro debido a la asociación o por conducta ofensiva a alguno de los asociados en el seno de la misma que dañe la reputación de éstos sin causa fehaciente comprobada. Esta enunciación tiene carácter taxativo. **ARTÍCULO 15:** Las sanciones disciplinarias previstas en el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. Por todas las resoluciones adoptadas en su contra el asociado podrá solicitar reconsideración a la Comisión Directiva por ante la primera asamblea que se celebre. **ARTÍCULO 16:** En cada Asamblea General Ordinaria será fijado el monto de la cuota mensual de los asociados activos, adherentes y protectores, como así también las cuotas sociales y contribuciones extraordinarias a propuesta de la Comisión Directiva y de acuerdo con el presupuesto de gastos y cálculo de recursos que deberá presentar a dicha Asamblea. El pago de la cuota será por mes, trimestre, semestre o año adelantado. **ARTÍCULO 17:** El socio que no desee continuar integrando la Asociación deberá comunicarlo por escrito a la Comisión Directiva; ninguna renuncia

será considerada si el renunciante no se encuentra con sus pagos al día. **CAPITULO CUARTO. DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y DE REVISORES DE CUENTAS. ARTÍCULO 18:** la dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva y la fiscalización estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuenta Para integrar estos órganos se requiere pertenecer a la categoría de asociado activo y no hallarse incurso en las siguientes circunstancias- a) los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheque sin fondos y delitos contra la fe pública, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; b) los condenados con pena privativa de la libertad hasta diez (10) años después de cumplida la condena; c) los concursados o quebrados hasta diez (10) años después de su rehabilitación; d) las personas que perciban sueldos, honorarios o comisión de la Asociación; e) los cónyuges y los parientes entre sí, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive. El ejercicio de los cargos será personal, indelegable y gratuito. **ARTICULO 19:** La Comisión Directiva estará integrada por cuatro (04) miembros titulares que revestirán el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y habrá además cuatro (04) miembros suplentes. Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por la Asamblea, en votación secreta o pública y, en este caso, por votación nominal por aclamación. Salvo el Presidente cuya elección debe hacerse específicamente para tal cargo, los demás miembros serán votados sin especificación del cargo. Todos los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos sin limitación de períodos. Para ser electo directivo es necesario ser socio activo, tener capacidad para obligarse, no tener deudas vencidas con la Asociación, no haber tenido sanciones en los últimos cinco (05) años, después del segundo ejercicio social tener por lo menos un (01) año de antigüedad como asociado a la fecha del cierre del último ejercicio. **ARTICULO 20:** Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por dos (02) años, los que se renovarán anualmente por mitades. Los miembros salientes pueden ser reelectos. los miembros suplentes durarán un (01) año al igual que los revisores de cuentas, con excepción de aquellos que hubieran pasado a reemplazar a un miembro titular, en. Cuyo caso su mandato expira cuando debía operarse el del reemplazado. La renovación del Presidente y Vicepresidente debe ser conjunta. **ARTICULO 21:** Al constituirse la Comisión Directiva se procederá a distribuir el cargo en que habrán de desempeñarse los miembros titulares los que serán designados por ésta de entre los elegidos. **ARTICULO 22:** la Comisión Directiva podrá sesionar válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. las decisiones serán tomadas por simple mayorías Para reconsiderar cualquier decisión es necesario el voto de los dos tercios de los miembros presentes. Si la reconsideración se hiciera en otra sesión, deberá estar presente un número de miembros no inferior al que asistiera a la reunión donde se adoptara la resolución que se pretende considerar. Para tratar una moción o pedido de reconsideración se requiere que la misma sea apoyada por un tercio de los Miembros presentes. **ARTICULO 23:** Si por fallecimiento, renuncia, exclusión, impedimento u otra causal, la Comisión Directiva quedase sin el número de miembros necesarios para ac-

tuar y sesionar estatutariamente, el o los miembros restantes continuarán dirigiendo la asociación siempre que el plazo saltante para la realización de la asamblea ordinario exceda los noventa (90) días corridos; las facultades de o los miembros se limitará a las de administración, conservación y custodia de los bienes de la asociación. Si faltare más de noventa (90) días corridos, convocará a Asamblea para elegir nuevas autoridades para completar el período de los que han dejado de pertenecer a la Comisión Directiva. **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. ARTÍCULO 24:** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) dirigir y administrar la Asociación conforme a este Estatuto, b) sesionar ordinariamente una vez al mes, en el día y hora que determine en su primera reunión anual y extraordinariamente por convocatoria el Presidente o cuando lo soliciten por escrito al Presidente, siete (07) de sus miembros titulares o a pedido de la Comisión Revisora de cuentas, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los diez (10) días; la citación se efectuará Indistintamente por medio de un aviso en un periódico de circulación en la localidad o por comunicación directa e individual, y con tres (03) días de anticipación. En ambos casos, el plazo se computará en días corridos; c) nombrar las comisiones o subcomisiones que juzgue necesarias, las que serán presididos por un miembro nato de la Comisión Directiva; d) designar entre los asociados, delegados o representantes ante los poderes públicos, autoridades de cualquier orden o instituciones- e) dictar sus reglamentos internos; f) convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias en los casos y formas establecidas por este Estatuto y confeccionar el Orden del Día; 9) presentar ante asamblea Ordinaria la memoria y estados contables; h) nombrar el personal que sea necesario y fijarle su remuneración, establecer sus obligaciones pudiendo suspenderlos o dejarlos cesantes; i) aprobar o rechazar la rendición de cuentas mensual que elabora el tesorero; j) tratar las renunciaciones de sus miembros; k) aceptar o rechazar la incorporación nuevos socios; l) aplicar sanciones disciplinarias al asociado que por su conducta se hiciera pasible de ellas, pudiendo llegar a la expulsión de lo que dará cuenta a la asamblea ordinaria; m) dar de baja al asociado que se hallara atrasado en el pago de la cuota durante tres (03) meses como mínimo, dejando constancia en acta; n) hacer entrega de todos los libros, documentos, bienes y existencias a la Comisión Directiva que los suceden; ñ) fijar la cuota social de sus asociados. **ARTÍCULO 25:** El miembro que faltare a dos (02) sesiones ordinarias sucesivas sin dar aviso, será invitado por Secretaría a concurrir. Si incurriera en nueva inasistencia será separado de la Comisión Directiva y se procederá a su reemplazo, previa notificación **DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO 26:** Son deberes y atribuciones del Presidente, además de los que le asignan las disposiciones estatutarias, los siguientes: a) ejercer la representación legal de la asociación, que podrá delegar previa resolución de la Comisión Directiva, en terceras personas para asuntos judiciales o para actuar ante la autoridad pública, otorgando y revocando los Poderes respectivos; b) convocar a la Comisión Directiva a las reuniones conforme el artículo 24 inciso b) o cuando tres (03) de sus miembros lo solicitara por escrito; c) abrir, presidir las asambleas y clausurarlas, con voto sólo en caso de empate; d) san-

cionar a cualquier asociado y/o empleado dependiente de la asociación, que no cumpla con sus obligaciones o se hallare incurso en las causales previstas en este estatuto y adoptar resoluciones en casos imprevistos o de urgencia. En ambos casos, ad referendum de la Comisión Directiva en la primera reunión que esta celebre; e) suscribir los asuntos administrativos, las órdenes de pago y los contratos celebrados por la Comisión Directiva o autorizados por la Asamblea, excepto las órdenes de pago, que firmará conjuntamente con el Tesorero, el resto de los documentos los firmará conjuntamente con el Secretario; f) tomar en caso de urgencia, las medidas que estime necesarias para los intereses y marcha de la asociación, dando cuenta de ellas a la Comisión Directiva; g) presidir las reuniones de la Comisión Directiva; h) aplicar medidas disciplinarias ya sea en las asambleas, sesiones de la Comisión Directiva o en cualquiera otra circunstancia, dando cuenta de inmediato a la Comisión Directiva, estas medidas, podrán llegar hasta la suspensión del miembro o socio y por un lapso no mayor a treinta (30) días corridos- i) dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falten de respeto debido; j) velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, los reglamentos las resoluciones de las asambleas y las de la Comisión Directiva. **DEL VICEPRESIDENTE. ARTICULO 27;** Reemplazará al Presidente en caso de ausencia, renuncia o impedimento, con las mismas atribuciones de aquel. Deberá colaborar con el Presidente en las tareas y funciones del mismo. **DEL SECRETARIO. ARTICULO 28:** Son deberes y atribuciones del Secretario: a) asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas las que asentará en el libro de actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas, b) redactar las notas, comunicaciones y documentos pertinentes, conservando copia de los mismos; c) refrendar con su firma todas las actas, documentos y notas de la Asociación; refrendar la firma del Presidente y suscribir con su sola firma las invitaciones a sesiones de la Comisión Directiva; d) organizar el servicio de Secretaría y tener a su cargo la custodia y responsabilidad del archivo de la asociación y la debida conservación de los libros, papeles y documentos de la entidad-, e) vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión Directiva y órdenes emanadas de la Presidencia, dando cuenta a ésta de cualquier anomalía que comprobare al respecto; f) llevar un registro actualizado de socios, en el que constarán las separaciones y las sanciones aplicadas a los mismos; g) deberá presentar mensualmente a la Comisión Directiva un informe de movimiento de asociados y controlar que el mismo sea enviado una copia al Tesorero; h) dar cuenta al Presidente y a la Comisión Directiva de la correspondencia recibida y de redactar las contestaciones correspondientes, notas, comunicaciones y documentos emanados de las Asambleas, de la Comisión Directiva o de la Presidencia. **DEL TESORERO. ARTICULO 29:** Son deberes y atribuciones: a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas; b) custodiar los bienes y fondos de la entidad; c) hacer recaudar las cuotas que deben abonar los asociados; d) percibir los fondos que entregará a la asociación otorgando las constancias del caso; e) realizar los pagos dis-

puestos por la Comisión Directiva; f) ingresar en una cuenta bancaria que debe estar a nombre de la institución, la suma que se percibe por cualquier concepto cuya extracción deberá ser con la firma conjunta del Presidente; g) llevar la contabilidad de la asociación en forma clara y al día; h) presentar mensualmente un estado de disponibilidades y Cuentas a pagar a la Comisión Directiva; i) preparar los estados contables anuales para ser sometidos a consideración de la asamblea ordinaria. **DE LOS MIEMBROS SUPLENTE** **ARTICULO 30:** reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia, Reparación o impedimentos. **DE LOS REVISORES DE CUENTAS. DEBERES Y ATRIBUCIONES. REGLAMENTACIÓN DE SUS FUNCIONES. ARTICULO 31:** Anualmente se elegirá un revisor de cuentas titular y un suplente. Son sus deberes y atribuciones: a) realizar personalmente el contralor de la administración y de los movimientos de fondos, vigilar e investigar todo lo atinente a la contabilidad de la asociación, teniendo las más amplias facultades para requerir libros y documentos respaldatorios, por lo menos cada tres (03) meses; b) informar a la Comisión Directiva sus observaciones; c) elevar a la asamblea ordinaria un informe respecto a los estados contables; d) dictaminar sobre la Memoria, Balance General y Cuenta de Gastos y recursos presentados a la Comisión Directiva; e) controlar el cumplimiento del presupuesto aprobado por la Asamblea; f) solicitar a la Comisión Directiva convoque a Asamblea Extraordinaria cuando fundadas razones lo justifiquen poniendo en conocimiento de los antecedentes a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe" g) convocar a Asamblea Ordinaria cuando la Comisión Directiva omitiera hacerlo, h) asistir a las reuniones de la Comisión Directiva; i) fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; j) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; k) vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración de la asociación. **CAPÍTULO QUINTO. DE LAS ASAMBLEAS. ARTÍCULO 32:** El ejercicio cerrará el 31 de diciembre de cada año. **ARTICULO 33:** Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. las Asambleas Ordinarias se realizarán antes del 30 de abril de cada año. las Asambleas Extraordinarias se realizarán por convocatoria de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, conforme lo previsto en el Estatuto o cuando lo soliciten por escrito el veinte por ciento (20%) de los socios con derecho a voto que se hallen al día con Tesorería, con determinación del objeto que la motiva. La Comisión Directiva antes de considerar la petición, verificará la calidad de asociado y hará autenticar por Secretaría la firma de los peticionantes. Estas solicitudes deberán ser resueltas dentro del plazo de diez (10) días hábiles y celebrarse la asamblea dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la resolución que disponga su aceptación. Podrá denegarse el pedido incorporando los asuntos que lo motiven en el Orden del día de la Asamblea Ordinaria, cuando ésta se realice dentro del plazo de noventa (90) días de la fecha de la convocatoria. **ARTÍCULO 34:** La convocatoria a Asamblea se efectua-

rá indistintamente por medio de aviso en un periódico de circulación en la localidad o por comunicación directa e individual, según lo estime más práctico la Comisión Directiva. Se hará con quince días de anticipación, especificándose, carácter, día, hora y local donde se constituirá la Asamblea e indicación de los puntos a considerar. **ARTÍCULO 35:** Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes, con excepción de las relativas a la reforma del Estatuto, cambio del objeto social, fusión, incorporación o disolución de la Asociación, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios (2/3) de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como abstenciones. Tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas los asociados que estén al día en el pago de las cuotas, de no reunir ese requisito sólo tendrán derecho a voz. Antes de ingresar a cualquier Asamblea deberán firmar el libro de asistencia. **ARTÍCULO 36:** Las Asambleas Ordinarias se realizarán a efectos de: a) considerar la memoria y estados contables de la Comisión Directiva e informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) elegir los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas; c) tratar los demás asuntos consignados en el orden del día; d) el derecho de los asociados a incorporar puntos en el Orden del Día dentro de los treinta (30) días corridos del cierre del ejercicio social. Las Asambleas extraordinarias considerarán y resolverán todos aquellos asuntos no contemplados y previstos para las ordinarias, debiendo ajustar su funcionamiento a lo establecido en el artículo anterior. **ARTÍCULO 39:** Las Asambleas quedarán legal y estatutariamente constituidas con la presencia de la mitad más uno de sus asociados con derecho a voto. Si el número de asistentes no alcanzara a dicho porcentaje, transcurridos sesenta minutos de la hora para la que fueran citados, quedará constituida legal y estatutariamente con el número de socios presentes, cualquiera fuera. **ARTÍCULO 40:** Las Asambleas se desarrollarán conforme a las previsiones siguientes: 1) Será presidida por el Presidente de la Comisión Directiva. En caso de ausencia o incapacidad será reemplazado por su orden, por el Vicepresidente, Secretario, Tesorero o por los miembros suplentes. De subsistir esta circunstancia, la Asamblea podrá elegir un Presidente ad hoc. El Presidente dirigirá el debate y clausurará la Asamblea. 2) El Presidente tendrá voto sólo en caso de empate; para intervenir en la discusión debe abandonar el sitial. 3) El pedido de uso de la palabra debe ser dirigido al Presidente y registrado por su orden por Secretaría. 4) los asuntos serán considerados en el orden que figuran en la convocatoria. 5) Los debates no durarán más de una hora- serán cerrados a moción de orden que cuenta con la mayoría o por el Presidente, al fenecer dicho término, procediéndose a votar. 6) Las mociones se aprobarán por el voto de la mayoría de los socios con derecho a voto; en caso de empate se reabrirá el debate por veinte minutos y si al votarse nuevamente resultase empate, el Presidente decidirá con su voto. 7) Sometida una cuestión a la Asamblea, no podrá considerarse ninguna otra, mientras ella no sea resuelta, salvo las mociones de orden previsto. 8) Se consideran cuestiones de orden previo las que plantean respecto de los derechos y principios de las Asambleas y sus miembros y aquellas tendientes a hacer que el Pre-

sidente haga respetar el derecho de los asambleístas y el reglamento de la Asamblea. Las mociones de orden deben tratarse sobre tablas; una vez resuelta continua la deliberación. 9) Se consideran también cuestiones previas: a) que se levante la sesión; b) que aplaze el tratamiento de un asunto por tiempo determinado; c) que se declare que no hay lugar a deliberación; d) que se cierre el debate o declare libre el mismo; e) que se pase a cuarto intermedio; f) que se enmiende la noción en debate. Estas mociones, apoyadas por cinco de sus miembros, serán votadas sin discusión. 10) Si se formulara oposición al retiro de una moción en debate o la lectura de documentos la Asamblea votarán sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura. 11) Es obligatorio solicitar la palabra en voz alta y usar de ella cuando le ha sido concedida. 12) Ningún asambleísta podrá hablar más de dos veces sobre la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate. 13) En el debate debe atenderse al punto en discusión y guardar el orden debido. El Presidente tiene la facultad para llamar al orden al orador y retirarle la palabra, retiro que se debe confirmar en la Asamblea. 14) La reconsideración de un asunto solo puede hacerse con el apoyo de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto. 15) Al abrirse la sesión, la Asamblea designará, de entre los presentes dos socios para que firmen el acta conjuntamente con el presidente y el secretario. A moción de un socio, que resulte apoyada por la mayoría, podrá prescindirse de la lectura del acta anterior. **ARTICULO 41:** los miembros de la Comisión Directiva y los de la Comisión Revisora de Cuentas, empleados, gerentes y auditores, si los hubiera, tienen voz y voto en la Asamblea, pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con sus gestiones, ni acerca de resoluciones referentes a sus responsabilidades. **ARTICULO 42:** Las resoluciones de la Asamblea y la síntesis de las deliberaciones que las precedan serán transcritas en el Libro de Actas de Asamblea, debiendo ser firmado por Presidente, Secretario y dos asociados designados por la asamblea. Cualquier asociado podrá solicitar a su costo copia del acta. **ARTICULO 43:** una vez constituida la Asamblea, debe considerar todos los puntos incluidos en el orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo de treinta días, especificando en cada caso, día, hora, y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. Será inválido cualquier asunto que tratarse y no especificado en el Orden del Día. **ARTICULO 44:** Cuando se convoquen comicios o asambleas en las que daban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto en Exhibición de los asociados con treinta (30) días corridos de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta diez (10) días corridos antes del mismo. La elección de autoridades podrá hacerse por votación pública, nominal o secreta, según así lo resuelva la misma Asamblea, siempre que medie la petición de un socio suficientemente apoyada. Las restantes votaciones deberán ser indefectiblemente públicas, por signos o por aclamación. Puede hacerse en forma nominal, mediante pedido. **DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN. ARTICULO 45:** la asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan diez (10) asociados dis-

puestos a sostenerla y afrontar sus gastos, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en el cumplimiento de los objetivos de la asociación. De hacerse efectiva la disolución, la misma estará a cargo de las personas que se designen en la asamblea que la disponga. Resuelta la disolución y una vez pagadas las deudas sociales, su remanente será entregado en donación a una institución benéfica que posea Personería Jurídica que decida la asamblea.

CAPÍTULO SEXTO. DE LOS LIBROS QUE DEBERÁ LLEVAR LA ASOCIACIÓN. ARTICULO 46: Llevará todos los registros necesarios para reflejar el giro de la entidad, los que deberán ser rubricados por la Inspección General de Personas Jurídicas. Obligatoriamente llevará los siguientes: Actas de Asamblea, Asistencia a Asambleas, Actas de Comisión Directiva, Informes de Comisión Revisora de Cuentas, Diario, Inventario y Balances, Informes de auditoria. Copia de los Estados Contables y la Memoria estarán a disposición de los asociados quince días de la fecha de la Asamblea en la que serán considerados.

CAPITULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO 47: La asociación deberá desarrollar su actividad al margen de toda vinculación política o religiosa. **ARTICULO 48:** Para reformar el Estatuto se requiere; a) que la necesidad sea formulada por el veinte por ciento (20%) de los asociados activos y lo declare Comisión Directiva con el voto de dos tercios de su miembros presentes; b) designar la comisión especial que proyecte la reforma, fijándose a la misma el plazo que tendrá para expedirse; e) que el proyecto de reforma sea el vado para su tratamiento y consideración de una asamblea extraordinaria convocada su solo efecto. **ARTICULO 49:** El término de duración de dos (02) años para el mandato de la Comisión Directiva comenzará a regir desde la próxima renovación de sus miembros. En la reunión constitutiva de la misma se determinará por sorteo el término de duración de sus integrantes." Concluida la lectura del presente Estatuto y puesto a consideración de los presentes para su aprobación, el mismo es aprobado por unanimidad sin observación alguna. Seguidamente solicita la palabra el Sr. Maximiliano Müiier y cedida que le fue la misma, expone que, habiéndose aprobado la fundación de la Asociación y el Estatuto que regirá a la misma es necesario designar una Comisión Directiva para que dirija a la entidad, mociona que se pase a un cuarto intermedio de quince minutos a efectos de elegir dicha comisión. La moción es aprobada por unanimidad y consecuentemente se pasa a cuarto intermedio por el término de quince minutos. Concluido el cuarto intermedio el Sr. Maximiliano Müiler manifiesta que se ha acordado la siguiente lista de distribución de cargos-. **PRESIDENTE:** Sebastián Daniel Criado, **VICEPRESIDENTE:** Ramiro Caire, **SECRETARIO:** Maximiliano Müller, **TESORERO:** Alejandro Darío Gómez Fernández. **MIEMBROS SUPLENTE:** Osvaldo Aníbal Bias Tarrío, Daniel Alejandro Rodriguez, Ricardo Emilio Brisighelli y Emiliano Gavilán. **REVISOR DE CUENTAS TITULAR:** Horacio Virginio Castellini. **REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE:** Mariano Alfredo Monteverde. Puesta a consideración de los presentes la anterior propuesta en cuanto a la constitución de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas y la nómina de candidatos para ocupar los cargos, la misma es aceptada en todos sus puntos por unanimidad. Acto seguido, todos y cada uno de los

miembros propuestos aceptan las candidaturas y prometen desempeñar sus cargos en la forma más eficaz e idónea posible. Por lo tanto se declara constituida la Comisión Directiva la **ASOCIACION ARGENTINA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS (A.A.N.T.)**, tomando posesión en este acto cada directivo del cargo para el que ha sido nominado. A continuación se decide autorizar unánimemente al Presidente, al Secretario, al C.P.N. Juan Carlos Carugno y a la Dra. Mariela Enrico, para que conjunta, alternativa o indistintamente realicen los trámites pertinentes para la obtención de la personería jurídica y aprobación del estatuto, facultándose expresamente para aceptar o proponer modificaciones que la repartición pública formule al presente estatuto. A continuación se designan a los señores Ramiro Caire y Horacio Castellini para que firmen el presente acta. No habiendo más temas para tratar se levanta la sesión siendo las veintitrés horas. Hay cuatro firmas cuyas aclaraciones dicen: Sebastián Criado, Presidente, Maximiliano Müller, Secretario, Ramiro Caire y Horacio Castellini.